

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, julio Doce (12) de Dos mil Veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2019-00204-00**  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: EŞCOLTAR LTDA  
Demandado: SOLUCIONES DE INGENERIA Y MECANIZADOS S.A.S Y WILQUEZ  
BORRERO GUTIERREZ

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice la liquidación del crédito tal y como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a **ARISTIDES DITTA MORALES** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 10 de octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ